

taciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) solicitando la «Demasia a Casablanca» para investigación de hidrocarburos;

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con la reglamentación de hidrocarburos, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a las sociedades «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN); «CNWL Oil (España) LTD» (CNWL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) la demasia para investigación de hidrocarburos siguiente:

«Demasia a Casablanca» de 1.140 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 48' N; Sur, 40° 44' N; Este, 5° 06' O, y Oeste, 5° 05' O.

Segundo.—La «Demasia Casablanca» se unirá al permiso de investigación «Casablanca», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 107 del Reglamento vigente de 12 de junio de 1959.

Tercero.—La vigencia de la demasia será la misma del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

12087 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.064, promovido por «Sears Roebuck and Co.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 y 15 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.064, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sears Roebuck and Co.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 y 15 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Feijoo Montes, en nombre y representación de «Sears» Sociedad domiciliada en Illinois (Chicago) Estados Unidos, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y contra la desestimación del recurso de reposición contra ella interpuesto de quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho y denegamos la inscripción de la marca solicitada; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12088 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.052, promovido por don Mario Juraj Puretic y «Marine Construction & Design Co.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.052, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Mario Juraj Puretic y «Marine Construction & Design Co.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil cincuenta y dos de mil

novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Mario Juraj Puretic, y de la Entidad norteamericana «Marine Construction & Design Co.», como titular de la licencia de explotación de la patente de invención denominada «aparato para la manipulación de redes», debemos anular y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que acordaron la concesión del modelo de utilidad número ciento veinticuatro mil setecientos trece, denominado «polea para izamiento de artes pesqueras», y denegamos tal inscripción por no encontrarse dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12089 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.007, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.007, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre y representación de «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, la que anulamos por no ser conforme a derecho; sin expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12090. *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Ciruelos del Pinar (Guadalajara).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Ciruelos del Pinar con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar, es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 8.500 metros cúbicos.